

160

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-020 2020
De 20 de febrero de 2020

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CPA EL JAGÜITO-CALOBRE, PROVINCIA DE COCLÉ Y VERAGUAS**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, cuyo Representante Legal es el señor **RAFAEL SABONGE**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-721-2041, propone llevar a cabo el proyecto denominado **ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CPA EL JAGÜITO-CALOBRE, PROVINCIA DE COCLÉ Y VERAGUAS**;

Que, en virtud de lo anterior, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, con base en la Resolución No. 079 de 16 de julio de 2019 del MOP, el señor **IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-725-1100, en calidad de Secretario General de dicha institución gubernamental, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CPA EL JAGÜITO-CALOBRE, PROVINCIA DE COCLÉ Y VERAGUAS**, ubicado en los corregimientos de El Roble, Pueblos Unidos, Las Guías, Calobre (cabecera), distritos de Aguadulce y Calobre y, provincias de Veraguas y Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Rosa Luque, Diomedes González, Jorge Faisal Mosquera, Álvaro Brizuela, Bernardina Pardo, Daysi Villareal, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las Resoluciones IRC-043-2009, IAR-118-2000, IRC-018-2007, IRC-035-2003, IRC-035-2019, IRC-002-2015, respectivamente (fs.1-56);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la rehabilitación inician en la intersección con la carretera Panamericana, a la altura de El Roble de Aguadulce, pasando por la comunidad de El Jagüito dentro del corregimiento de El Roble, atravesando el corregimiento de Las Guías para culminar en el corregimiento cabecera de Calobre, provincia de Veraguas, cuya longitud es de 31.018 km. El proyecto abarca la construcción de un nuevo puente vehicular sobre Quebrada La Cotava; la rehabilitación y mantenimiento de los puentes vehiculares sobre Quebrada El Roble, el río Cocobó y Las Guías. Dentro de los trabajos a realizar se contemplan actividades como: Caseta tipo D, desmonte, remoción de puente vehicular metálico tipo "Pony" sobre Quebrada La Cotava, remoción de tuberías, remoción de cunetas existentes, remoción de acera existente, demolición y remoción de caseta de bus, colocación de tuberías de hormigón reforzado tipo III para los cruces transversales de la carretera, tuberías para las entradas a viviendas, fincas, comercios, escuelas, iglesias, etc., material para lecho, excavación no clasificada (corte/relleno), limpieza y conformación de cauce, cunetas pavimentadas tipo trapezoidales (base mínima de 0.30m), cunetas llaneras reforzadas, limpieza de cunetas pavimentadas, hormigón reforzado para cabezales,

M.C

157

barandales de acero estructural galvanizado, acero de refuerzo para cabezales, zampeado con mortero, capa base, riego de imprimación, hormigón asfáltico caliente metodología Marshall modificado Tipo IV-B, barreras de viguetas de láminas corrugadas de acero, señales verticales (preventivas, restrictivas, informativas), señales horizontales (franjas reflectantes continuas blancas, segmentadas amarillas, blancas para cruce de peatones, franja reflectante de ALTO blanca), marcadores reflectivos tipo botones, postes de kilometraje, escarificación de doble tratamiento superficial y conformación de calzada, conformación de zanjas de drenajes (floreo), construcción de cajones pluviales, limpieza de tubos y alcantarilla de cajón, parcheo profundo con mezcla asfáltica caliente, perfilado de carpeta asfáltica, construcción de aceras, construcción de caseta para buses tipo rural, resaltos. Adicional, el proyecto contempla el Ramal hacia la escuela Las Tetas, el cual tiene una longitud de 100 metros. Para el desarrollo del proyecto, se llevará a cabo la instalación de un sitio de campamento sobre un área de 1,615.18m², perteneciente a la finca con folio Real N 138, propiedad de los señores Juan Bautista Torres González, Melissa Ofelia Torres González y Ennar Hamed Torres González, la cual cuenta con una superficie actual o resto libre de 17 ha+9405 m² 84 dm²;

Que también se contempla el uso de tres (3) sitios para botadero; los botaderos 14k +100 (1574.89 m²) y 23k+600 (1634.34 m²), estarán ubicados en la propiedad de Ángel Santo Pereira Rodríguez; según resolución No. 9-0171 de 10 de febrero de 1988 y resolución DNAM-UTOVER-00409-2018 de 9 de julio de 2018, consta de una superficie de 25 has+2104.27 m². Y el botadero 27k+000 (3188.79 m²), estará ubicado en la propiedad de Mario Saldaña González, según Resolución No. DN-9-UTOSAN-00815-10 de 13 de diciembre de 2010, cuenta con una superficie de 1ha+3694.24 m². El proyecto se desarrollará dentro de los corregimientos de El Roble, Pueblos Unidos, Las Guías, Calobre (cabecera), distritos de Aguadulce y Calobre y, provincias de Veraguas y Coclé, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

CPA EL JAGÜITO-CALOBRE					
L= 31.018 km					
Estación	Este (m)	Norte (m)	Estación	Este (m)	Norte (m)
0+000.000	537098.031	903402.3	16+103.920	525848.54	909185.019
0+091.628	537020.723	903451.484	17+799.249	525152.808	910569.811
1+090.367	536138.465	903896.837	18+827.639	525356.223	911573.786
2+196.375	535060.963	903647.414	19+054.818	525251.779	911766.843
2+969.724	534433.532	904021.357	20+038.300	524605.799	912411.266
3+986.611	534130.371	904829.811	20+919.929	524007.836	913022.576
4+836.730	534066.349	905640.566	21+700.417	523657.394	913644.14
5+531.952	533434.553	905930.254	22+018.798	523681.358	913936.978
5+689.822	533285.994	905983.671	22+999.305	523566.241	914617.434
6+909.374	532300.662	906481.301	23+063.652	523505.536	914598.825
7+053.984	532185.612	906393.912	23+940.907	522771.371	914939.837
8+037.094	531263.689	906138.012	24+110.654	522650.627	915059.147
8+889.680	530494.146	905864.14	24+906.151	522235.691	915654.516
9+024.382	530359.666	905856.418	25+538.659	521710.831	915971.643
9+911.787	529494.583	905701.768	25+944.885	521362.81	916178.274
10+939.664	528652.063	906134.597	26+153.479	521179.48	916277.782
11+064.543	528530.716	906105.109	26+514.531	520872.38	916450.088
12+067.203	527550.018	906110.265	27+071.132	520364.733	916678.34
12+931.322	526792.876	906204.423	27+990.171	519491.778	916950.853
13+033.883	526754.01	906298.071	28+017.565	519470.669	916968.312
13+905.020	526512.485	907120.582	28+885.805	518964.572	917629.367
14+090.546	526454.244	907296.339	29+698.602	518672.506	918361.619
15+430.727	525990.291	908535.611	30+075.615	518439.338	918657.882
15+946.916	525915.983	909046.282	31+018.816	517823.156	919367.787

Las demás coordenadas del alineamiento del camino se encuentran contenidas en las páginas 50 - 57 del EsIA.

HC

Puente Vehicular a Diseñar, Remover y Construir			
Estación	Nombre del puente existente	Norte	Este
8k+200	Puente Vehicular sobre Quebrada La Cotava	906081.50	531067.18
		906079.44	531106.87
		906049.12	531104.81
		906051.66	531063.53

Cajones pluviales para diseñar y construir	
5K+350	
9K+000	
11K+300	
11K+600	
15K+600	
18K+800	
19K+800	
20K+200	
23K+700	
25K+100	

CPA-El Jagüito-Calobre

Puentes Vehiculares existentes para Rehabilitar con sentido del Roble intersección con la CPA-Entrada de Calobre.	
Estación	Nombre del puente existente
1k+927	Sobre Quebrada El Roble
11k+153	Sobre Río Cocobó
19k+400	Sobre Río Las Guías
Pasos Vehiculares existentes para Rehabilitar	
5k+838	Cajón sobre Quebrada La Cabuya
17k+000	Cajón sobre Quebrada El Limón
29k+203	Cajón sobre Quebrada de Barro

Campamento Superficie: 1615.18 m ²		
Nº	Norte	Este
1	906254	532842
2	906220	532874
3	906195	532850
4	906226	532819

Botadero 14k+100 Superficie: 1,574.89m ²		
Nº	Norte	Este
1	907386.864	526462.070
2	907396.004	526492.550
3	907359.406	526517.862
4	907338.176	526495.338

Botadero 23k+600 Superficie: 1,634.34m ²		
Nº	Norte	Este
1	914687.664	522988.394
2	914723.144	523019.786
3	914705.853	523042.091
4	914663.980	523024.830

Botadero 27k+000 Superficie: 3188.79m ²		
Nº	Norte	Este
1	916533.022	520533.658
2	916477.813	520532.106
3	916494.210	520469.955
4	916539.354	520468.795

Ministerio de Ambiente

Resolución DM-IA- 020 -2020

Fecha: 20/02/2020

Página 3 de 10

DEEIA-F-021 versión 1.0

MC

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado veintisiete (27) de diciembre de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-127-2712-2019**, del veintisiete (27) de diciembre de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.62-65);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas y Coclé, Dirección de Seguridad Hídrica, Dirección Forestal, Dirección de Información Ambiental, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0016-0601-2020** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Cultura (MiCultura), Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0003-0601-2020** (fs.66-76);

Que a través del **MEMORANDO DSH-044-2020**, recibida el trece (13) de enero de 2020, **DSH**, remite sus observaciones de la Evaluación del EsIA, señalando que al realizarse la construcción de puentes el promotor deberá cumplir con la Resolución AG-0342-2005 del 27 de junio de 2005. Además, señala que deberá ampliar el concepto “irrelevante” con relación a las actividades constructivas donde se generarán partículas suspendidas principalmente durante las actividades de movimiento de tierra (fs.77-78);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor, entregó mediante nota **SG-SAM-033-2020**, recibida el 16 de enero de 2020, la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de Clasificados de La Estrella del 13 y 14 de enero de 2020, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo. Asimismo, mediante nota **SG-SAM-065-2020**, recibida el 27 de enero de 2020, aportó el aviso fijado y desfijado en el Municipio de Calobre y el Municipio de Aguadulce, respectivamente, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.79-81 / 96-98);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0042-2020**, recibida el veinte (20) de enero de 2020, **DIAM**, remite información referente a la verificación de coordenadas generando las siguientes superficies: Botadero 14+100: 1,574.89 m², Botadero 23+600: 1,634.34 m², botadero 27+000: 3,188.79 m²; puente a remover y construir: 1,224.36 m²; campamento: 1,598.5 m². Seguidamente señala dos alineamientos de carretera: 31,017.38 m de longitud y para el Ramal Escuela Las Tetas: 99.91 m de longitud (fs.82-84);

Que a través del **Memorando DIFOR-045-2020**, recibida el veintiuno (21) de enero de 2020, **DIFOR** remite sus comentarios técnicos en relación al EsIA, señalando que se debe proteger y conservar la vegetación natural adyacente a las fuentes hídricas dentro del proyecto. Igualmente, indican que la franja a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes. En ningún momento, la franja a proteger será menor a diez (10) metros, si el ancho del cauce fuese menor a diez (10) menor. Por otro lado, indican que se debe señalar en el inventario forestal los DAP de los árboles a impactar debidamente georreferenciados; además señala que de ser aprobado

el EsIA, en la resolución indicar la superficie a indemnizar según el área afectada y cumplir con la resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003 (fs.85-86);

Que mediante nota **No. 019 DEPROCA-2020**, recibido el veintitrés (23) de enero de 2020, el **IDAAN** remite sus comentarios referentes a la evaluación del EsIA, señalando que no tienen observaciones al mismo (fs.87-88);

Que a través de la **Nota n° 045-2020 DNPAH/MiCultura**, recibida el veintitrés (23) de enero de 2020, MiCultura, remite sus comentarios indicando que considera viable el estudio arqueológico del proyecto, y recomienda como medida de cautela el monitoreo de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico (f.93);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0066-2301-2020**, del veintitrés (23) de enero de 2020 se informa a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente de Veraguas y Coclé, que se estará realizando inspección ocular al proyecto (fs.94-95);

Que a través del **Informe Técnico de Inspección No. 010-2020**, del 7 de febrero de 2020, realizado por técnico de nivel central, se concluye que las coordenadas del alineamiento de la carretera aportadas en el EsIA, ubican el proyecto en el área propuesta; en referencia al ambiente biológico, lo verificado en campo corresponde a lo mencionado en el EsIA; el área a desarrollar está intervenida, se identificaron especies de flora mencionados en el documento, las cuales se encontraban en cercas vivas, a lo largo del alineamiento de la carretera. En cuanto al ambiente físico se observaron varios cuerpos de agua (Quebrada La Cotava donde se removerá y construirá el puente; quebrada El Roble, Río Cocobó, río Las Guías donde se rehabilitarán los puentes; quebrada Barro donde existe paso vehicular; entre otros puntos donde existen tubos, alcantarillas y cajones donde se realizarán trabajos de limpieza (fs.122-129);

Que las Direcciones Regionales de Veraguas y Coclé, UAS del **MINSA, MOP y MIVIOT**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que la UAS del **SINAPROC**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **“ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CPA EL JAGÜITO-CALOBRE, PROVINCIA DE COCLÉ Y VERAGUAS”**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 18 de febrero de 2020, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.134-149);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

M. C

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CPA EL JAGÜITO-CALOBRE, PROVINCIA DE COCLÉ Y VERAGUAS**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta Oficial 26063).
- d. Contar con la autorización de obra en cauce sobre sobre los cuerpos de agua identificados en el EsIA otorgada por las Direcciones Regionales del MiAMBIENTE de Veraguas y Coclé, de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 "Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- e. Presentar ante las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente de Veraguas y Coclé, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción; y cada (1) año durante la etapa de operación hasta los dos (2) primeros años, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares

impresos, anexando una copia digital y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.

- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No.2 de 15 de febrero de 2000, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- g. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- h. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condicione de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones”.
- i. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por las Direcciones Regionales de Ministerio de Ambiente de Veraguas y Coclé, cuya implementación será monitoreada por estas Direcciones. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- j. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por las Direcciones Regionales de Coclé y Veraguas del Ministerio de Ambiente; y cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- l. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- n. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- o. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- p. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales presentes en el área de construcción de los puentes y cajones y rehabilitación de los pasos vehiculares, puente, alcantarillas, y tuberías, que comprende

dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA.

- q. Garantizar la integridad del recurso hídrico en cuanto a su calidad, cantidad y ecosistemas existentes en el área de impacto directo y su colindancia.
- r. Contar con todas las aprobaciones de permisos y trámites de las autoridades correspondientes, antes de proceder con la ejecución del proyecto, en base a todos los compromisos establecidos en el referido EsIA, en el informe técnico de decisión y en la resolución ambiental.
- s. Contar con la aprobación de los planos de la obra y el Estudio Hidrológico e hidráulico por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando los cálculos hidráulicos y planos de los puentes y cajones que se construirán sobre los cuerpos de agua que atraviesan los alineamientos de los caminos), así como las obras de drenaje pluvial, e incluir en el primer informe de seguimiento.
- t. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto, realizar monitoreo de calidad de agua, cada seis (6) meses durante la fase de construcción en las fuentes hídricas donde se propone la construcción de los puentes y cajones y rehabilitación de los pasos vehiculares, puente, alcantarillas, y tuberías y presentar los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.
- u. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los monitoreos deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- v. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez las Direcciones Regionales del Ministerio de Veraguas y Coclé, establezca el monto.
- w. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.
- x. Advertir al promotor que deberá ceñir los trabajos de rehabilitación de la carretera en la servidumbre vial de la carretera existente.
- y. Presentar la Certificación de Servidumbre Vial otorgado por la Dirección de Ordenamiento Territorial del MIVIOT, en el primer informe de seguimiento.
- z. Cumplir con lo establecido en los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de

Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas", y DGNTI-COPANIT 47-2000 "Usos y disposición final de lodos", para el sitio de campamento.

aa. Solicitar los permisos de uso de agua en la Dirección Regional correspondiente y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CPA EL JAGÜITO-CALOBRE, PROVINCIA DE COCLÉ Y VERAGUAS**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, el promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

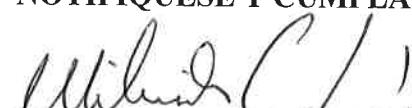
Artículo 9. NOTIFICAR al promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días, del mes de febrero,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-IA- 020 -2020
Fecha: 20/02/2020
Página 9 de 10



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy 21 de febrero de 2020 U.C.
Teniendo las 0:25 de la Tarde
Notifiqué personalmente a DEIA-F-021 versión 1.0
Carlos Esteban de la presente
documentación Notificado
Notificador Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CPA EL JAGÜITO-CALOBRE, PROVINCIA DE COCLÉ Y VERAGUAS”,**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**

Cuarto Plano: **ALINEAMIENTOS:**

CPA-EL JAGÜITO-CALOBRE L= 31.018 km
Ramal hacia la escuela Las Tetas L= 100 metros.

BOTADEROS:

Botadero 14k+100= 1,574.89m²
Botadero 23k+600= 1,634.34m²
Botadero 27k+000= 3188.79m²

CAMPAMENTO:

Campamento= 1615.18 m²

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-020 DE 20 DE febrero DE 2020.**

Recibido por:

Marcos Cedeño U.
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Marcos Cedeño U.
Firma

1 - 706-110
Cédula

21 de febrero de 2020
Fecha

M.C